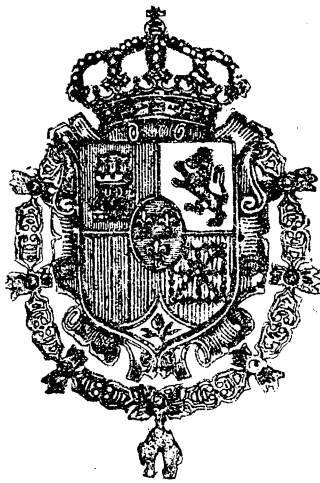


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan de Iraola y Rivero, Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238, en relación con el 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Josefa Asteasuainsarra, pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 150 pesetas de multa que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la penada anterior y posterior al delito, su arrepentimiento y el tiempo que lleva sufrido de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juana Josefa Asteasuainsarra del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y multa de 150 pesetas á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, en consonancia con el 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, impuesta á Benito Vicente Aula Martínez por suposición de un telegrama, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos la falta absoluta de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional antes citada, que reguló la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, impuesta á Benito Vicente Aula y Martínez, por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se añadirán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago

de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurrirán los que faltan á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
..... de Diciembre de 1889.	

El Coronel,

Formulario núm. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma</i>	»
BAJAS	
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
.....	»
<i>Quedan</i>	
..... de Febrero de 1890.	

El Coronel,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barig, que fué decretada por V. S.; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 8 actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 31 de Octubre por el Ministerio del digno cargo de V. E. y recibida en este Consejo el 4 del corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á las suspensiones del Ayuntamiento y Secretario municipal de Barig, que fueron decretadas en 27 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta de los antecedentes que el Delegado designado por dicha Autoridad para girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, tuvo que luchar, según manifiesta en las diligencias del expediente instruido que firman testigos á su instancia, con la resistencia pasiva del Alcalde y del Secretario, que bien no asistiendo á la Casa Consistorial ó saliéndose de ella cuando iba á comenzar la inspección, bien negándose á dar los certificados que se les pidieron, ú oponiéndose á que asistiesen á la visita los testigos que el Delegado llevaba, no sólo no ayudaron á dicho funcionario en el cumplimiento de su misión, sino que por el contrario procuraron que no pudiese llevarle á cabo, haciendo necesario que se acompañase de una pareja de la Guardia civil para hacer valer su autoridad.

Esto no obstante, pudo obtener dos certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, de las cuales resulta: que los libros de contabilidad correspondientes á los ejercicios que median desde 1886 á 1887 hasta 1889-1890 y que están contenidos en dos tomos solamente, uno para los ingresos y otro para los gastos, se hallaban para la formación de cuentas en poder del Agente que el Ayuntamiento tiene en Valencia, lo mismo que los libros de actas de arcos de los expresados años.

También obra en los antecedentes otro certificado expedido por el Agente encargado de seguir expediente ejecutivo al Ayuntamiento por sus débitos al Tesoro público, y en él se consigna el descubierto en que estaba el 14 de Septiembre de este año.

No pudiendo obtener otras certificaciones el Delegado, hace constar por medio de actas que suscribe en unión con dos vecinos, que el Alcalde manifestó no era posible abrir la Caja de caudales y hacer el recuento de los fondos por hallarse fuera el Depositario, ni exhibir por la misma razón los libramientos y cargarémes correspondientes á los ejercicios de 1888-1889 y de 1889 á 1890; que la Caja de caudales tenía dos divisiones, una de ellas cerrada y la otra con tres cerraduras, pero abierta y puestas en las mismas las tres llaves; y que habiendo abandonado el local el Alcalde y el Secretario á pesar de sus órdenes, procedió con testigos y la pareja de la Guardia civil al examen de los documentos que había en la Casa Consistorial, y no pudo encontrar ni uno solo relativo á la contabilidad desde el año de 1880-1881 hasta el de 1885-1886, ni libros de actas del Ayuntamiento y de las Juntas locales, ni padrón de la riqueza rústica del pueblo, ni hojas declaratorias de la misma, ni Apéndices al amillaramiento, ni expedientes de elecciones municipales, ni el mandado instruir por la ley de 2 de Mayo último para la formación de listas electorales, ni padrón de vecinos, ni más documentos relativos á la contribución territorial que su reparto, sin encabezamiento, ni final.

Hace constar también que el día 15 de Septiembre no estuvieron expuestas al público las listas electorales desde las siete de la tarde en adelante, y que no se constituyó el Ayuntamiento; por lo cual no pudo entregar un vecino, ni tampoco presentar al Alcalde ó al Secretario, por no haberlos hallado, cierta reclamación pidiendo la inclusión de 26 electores en las listas y la exclusión de dos.

El Gobernador, en vista de lo que arrojaba lo actuado, acordó en 27 de Septiembre suspender al Ayuntamiento y á su Secretario, y nombró otro Delegado á fin de que ampliase el expediente formado por el primero, como en efecto lo hizo, después de dar posesión á los Concejales interinos designados para sustituir á los suspensos.

Refiérese esta ampliación en primer término á la gestión del Ayuntamiento que funcionó desde 1885-1887; y aunque de sus faltas alguna responsabilidad se deriva para la Corporación suspensa, que debió corregirlas; como quiera que, habiendo terminado el período de vida legal de aquel Ayuntamiento, no pueden ser castigados por la Administración, aunque sí por los Tribunales de justicia, según se ha declarado repetidas veces, la Sección prescindirá de los numerosos datos que obran en el expediente con respecto á este particular, y se atenderá á los que acusan responsabilidades directas de los Concejales que el Gobernador de Valencia ha suspendido.

Resulta de estos datos que no había en la Secretaría ni en el Archivo copia de las cuentas del ejercicio de 1887-1888, ni libro diario, ni cargarémes, sino solamente borradores de ingresos y de gastos, libro de Caja, de actas de arqueo y algunos auxiliares, que, en su mayor parte, carecían de firmas y de sellos, sin que se hubiese reintegrado tampoco el papel correspondiente; que estos libros arrojan resultados contradictorios entre sí, pues mientras en los borradores aparecen alcanzados los fondos municipales, en el de Caja resultan existencias á favor de éste, y en algunos balances, en los primeros se consignan operaciones de que en el segundo no se hace mención; que habiéndose subastado en 2.500 pesetas el impuesto de consumos para dicho ejercicio, en el reparto municipal del mismo se consignaron 2.750 pesetas como recargo del 100 por 100 de dicha contribución; que no ha ingresado en Caja la cantidad á que ascendía el recargo municipal impuesto sobre las cédulas personales del expresado año, no obstante haber entregado el Recaudador 387 pesetas, y ascender la parte del Tesoro á 275 pesetas y á 137 la del Ayuntamiento; que respecto al año de 1888-1889, falta en la Secretaría el presupuesto adicional, libro de actas de arqueo, libro diario y auxiliares correspondientes; que los borradores de gastos é ingresos arrojaban en 30 de Junio último un gasto de 3.851'62, y los libramientos presentados ascienden sólo á 1.496 pesetas; que de las cédulas de 1888-1889 fué expendedo el Alcalde, y sólo se han ingresado 55 pesetas, y que el impuesto de consumos para el ejercicio de 1888-1889 se sacó á subasta por un tipo de 1.468 pesetas, incluyendo el cupo del Tesoro, el recargo municipal y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales; se arrendó en 1.745 pesetas, é ingresaron en concepto de recursos legales para cubrir el déficit, ó sea como recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos (según dice la certificación), 2.483 pesetas 25 céntimos, ó lo que es lo mismo, una cantidad mayor de la que se había comprometido á entregar el Recaudador, siendo inexplicable para esta Sección, no sólo que este arrendatario haya entregado una suma mayor que la que se había comprometido á ingresar, sino también que, habiéndose hecho la subasta bajo el supuesto de que el cupo para el Tesoro era de 782 pesetas, aparece el Ayuntamiento debiendo al Tesoro por este concepto en el expresado año 819 pesetas, según certificación del Agente encargado de seguir al Ayuntamiento expediente ejecutivo por sus débitos. Consta también que, examinado con detención el Archivo, no se encontraron en él las láminas intransferibles de la renta del 4 por 100 que el Municipio debe poseer; y que en las hojas declarativas de la riqueza de algunos vecinos que han servido para el repartimiento de la contribución territorial, á partir de 1881-1882 en adelante, no aparece el valor en renta ni en venta de las fincas, y se notan alteraciones en su riqueza imponible, sin que las mismas aparezcan justificadas en los apéndices del amillaramiento.

Con estos antecedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que es tal el descuido de la Administración municipal de Barig, tan grande el abandono en que la dejaron los diferentes Ayuntamientos á quienes ha estado encomendada, que la corrección impuesta al actual, que lejos de remediarla ha contribuido á su aumento, es muy merecida, y debe sin duda alguna con-

firmarse; pero los antecedentes de que ha hecho mérito la Sección inducen á creer además que el Ayuntamiento ha podido cometer alguno de los delitos que caen bajo la sanción del Código penal, y esto supuesto procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de lo cual y con arreglo al art. 124 de la ley Municipal vigente, debe instruirse expediente de destitución al Secretario suspenso, dándole audiencia, según lo que previene el mencionado artículo; finalmente conviene ordenar al Gobernador de Valencia que por cuantos medios le concede la ley proceda á normalizar la Administración municipal de Barig, y cuidar muy especialmente de que se hagan efectivos los derechos de la Hacienda municipal que hayan sufrido lesión, advirtiéndole al propio tiempo á dicha Autoridad que en lo sucesivo remita los expedientes de suspensión al Gobierno dentro de los ocho días que marca el artículo 189 de la ley, pues el adjunto no lo remitió hasta el 22 de Octubre, habiendo acordado la suspensión en 27 de Septiembre; sin que le sirva de justificación que mandase instruir un expediente de ampliación puesto que pudo enviar el primitivo en que recayó la resolución sin perjuicio de elevar después á esa Superioridad los nuevos antecedentes.

Por consiguiente la Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barig.
- 2.º Instruir al Secretario el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.
- 3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.
- 4.º Encargar al Gobernador de Valencia que normalice la Administración de aquel Municipio.
- 5.º Advertir á dicha Autoridad que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones del art. 189 de la ley Municipal respecto del plazo en que debe elevarse al Gobierno los expedientes de esta naturaleza.

Y 6.º Encargar á la Comisión provincial que vigile, según está mandado, el servicio de contabilidad de los Ayuntamientos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 15 de Noviembre de 1889. D. Julián González Tamayo contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 14 de Septiembre y 19 de Octubre de 1889, sobre expropiación de terrenos en Quintana Redonda y Tardelcuende (Soria).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 30 de Junio de 1882. D. Juan Bautista González y otro, patronos de la fundación de D. Juan Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1881, sobre suspensión de la entrega que se venía haciendo por el Banco Hipotecario de España á dichos patronos de los intereses correspondientes al capital depositado en el referido establecimiento.

En 16 de Septiembre de 1882. El Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1882, sobre suspensión de la subasta en quiebra del derecho de siembra cada tres años del terreno titulado La Contienda, en término de Barcarrota.

En 25 de Mayo de 1885. D. Juan Serra y otros Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Puebla (Baleares) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1885, sobre condonación de una multa que les fué impuesta por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos.

En 23 de Mayo de 1885. Doña Ana Mourin, viuda de Don Bernardo Iglesias, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Abril de 1884, sobre derecho á pensión de Montepío.

En 26 de Enero de 1886. D. José Sebastián y Bau contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1885, sobre rescisión del contrato de suministro de víveres para los penales de San Agustín y San Miguel de Valencia.

En 15 de Febrero de 1886. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Agosto de 1885, sobre aprobación de tarifas reformadas del tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, presentadas por el peticionario D. Ramón Díaz Maroto.

En 29 de Octubre de 1886. La Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1886, sobre autorización para usufructuar el subsuelo de la vía pública de Cádiz y de sus extramuros.

En 16 de Noviembre de 1887. D. Fermín, D. Pedro y Don Antonio González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1887, sobre expropiación de terrenos para el ferrocarril de Zafrá a Huelva.

En 7 de Diciembre de 1887. D. Juan Meléndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1887 sobre pago por las Compañías de ferrocarriles del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros.

En 13 de Noviembre de 1889. D. Ramón Aranzaz y Clavero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1889, sobre reclamación de cantidades como precio de terrenos que adquirió el Estado, de los cuales fué privado por sentencias ejecutorias.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para los lotes uno y tres, en la segunda subasta celebrada en este Laboratorio y sus sucursales de Barcelona y Málaga, el día 30 de Octubre próximo pasado, para contratar el suministro de artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo para el servicio del mismo, durante el ejercicio de 1889 á 1890, se convoca por el presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones libres, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 14 del actual, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 30 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha convocatoria, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que, acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á las Juntas de convocatoria de los Laboratorios antes mencionados.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones necesarias, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los medicamentos y artículos comprendidos en el pliego de condiciones facultativas en los almacenes del Laboratorio Central en esta Corte, ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—José Santías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio convocatoria, publicado en el núm. del *Diario oficial* de del día de (ó del que sea) y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de los artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo, que se necesitan en el Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1889 á 1890; se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número por la cantidad de pesetas (en letra).

El lote número por la cantidad de pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja de según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.) 786—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.632 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.673	140.000	Málaga.
17.385	80.000	San Sebastián.
17.351	40.000	Gijón.
21.651	10.000	Tarragona.
19.004	10.000	Carabanchel.
9.103	3.000	Barcelona.
14.986	3.000	Ribadavia.
1.725	3.000	Madrid.
11.124	3.000	Cádiz.
21.776	3.000	Sevilla.
23.182	3.000	Madrid.
16.697	3.000	Valencia.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14.413	3.000	Madrid.
27.004	3.000	Idem.
9.925	3.000	Cartagena.
1.876	3.000	Sevilla.
25.183	3.000	Castellón de la Plana.
28.585	3.000	Madrid.
18.389	3.000	Málaga.
3.102	3.000	Astorga.
4.684	3.000	Línea de la Concepción.
27.557	3.000	Madrid.
254	3.000	Puenteareas.
27.268	3.000	Madrid.
3.829	3.000	Santander.
30.483	3.000	Madrid.
25.205	3.000	Granada.
25.529	3.000	Bilbao.
29.542	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Leonor Segura y Valledor, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Ascensión Carrascosa y Fernández, del idem.

Premio tercero.

Isabel Arques y Alcolea, del idem.

Premio cuarto.

Teresa Sánchez y Alonso, del idem.

Premio quinto.

Carmen Villa Badía, del idem.

HUÉRFANA

No habiéndose verificado el sorteo que marca el art. 54, por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Noviembre de 1889.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.252 premios, para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
10	25.000
15	30.000
921	276.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	2.000
1.252	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 11 de Enero de 1869, con los números 67.474 de entrada y 16.611 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas en bonos del Tesoro procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Lucena, provincia de Córdoba, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 260.500, expedido por este establecimiento el 22 de Marzo del corriente año á favor de Doña Lucila Aristegui y Clemente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X—683

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Salamanca y la de Béjar ó hijuela de Alba de Tormes se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Béjar y viceversa, y en carruaje ó á caballo desde la oficina de Salamanca á la de Alba de Tormes y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Salamanca y la de Béjar y la hijuela de Alba de Tormes.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Béjar, y en carruaje ó á caballo de la de Salamanca á la de Alba de Tormes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de

ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conducción en la línea principal y 22 kilómetros en la hijuela de Alba de Tormes debe ser recorrida en nueve y tres horas respectivamente, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Juan del Puerto y la de Moguer se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Moguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 600 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 60 pesetas en

metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas ó á caballo desde la oficina del ramo de San Juan del Puerto á la de Moguer y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Juan del Puerto y la de Moguer (Huelva).

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de San Juan del Puerto á la de Moguer toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 7 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huelva.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará

al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 44.769 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 20.219 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 33.866 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Noviembre de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLEES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLEES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Tifus	Norte, 27	»	22	Varón	Feto			Lavapiés, 21	»
2	Idem	4	Idem	Idem	Monteleón, 33	»	23	Idem	Idem			Inclusa	»
3	Idem	3	Idem	Difteria	Ferrocarril, 8	»	24	Hembra	25	Soltera	Fiebre puerperal	Blasco Garay, 17	»
4	Idem	2	Idem	Idem	Goya, 17	»	25	Idem	20	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
5	Idem	3	Idem	Idem	Alcalá, 27	»	26	Idem	72	Viuda	Idem	Alcalá, 10	»
6	Idem	1	Idem	Bronquitis	Plaza del Dos de Mayo, 4	»	27	Idem	23	Soltera	Tisis	Castillo, 9	»
7	Idem	3	Idem	Bronquitis capilar	Mediodía Grande, 7	»	28	Idem	2	Idem	Laringitis	Alcalá, 108	»
8	Idem	83	Viudo	Pulmonía	Hospital Jesús Nazareno	»	29	Idem	1	Idem	Bronquitis	Tabernillas, 21	»
9	Idem	11	Soltero	Edema de la glotis	Toledo, 93	»	30	Idem	1	Idem	Idem	Parla (Madrid)	»
10	Idem	2	Idem	Angina gangrenosa	Luna, 30 y 32	»	31	Idem	74	Viuda	Pulmonía	Olivar, 37	»
11	Idem	52	Soltero	Gastroenteritis	Angel, 25	»	32	Idem	4	Soltera	Catarro pulmonar	San Pedro, 17	»
12	Idem	62	Casado	Cáncer estómago	San Vicente, 76	»	33	Idem	68	Viuda	Idem	Cervantes, 3	»
13	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Atocha, 21	»	34	Idem	56	Casada	Afección al pecho	Leganitos, 54	»
14	Idem	32	Casado	Peritonitis	Núñez de Balboa	»	35	Idem	68	Viuda	Catarro gástrico	Hospital Provincial	»
15	Idem	6 m.	Soltero	Meningitis	Luna, 7	»	36	Idem	39	Idem	Meningitis	Idem	»
16	Idem	67	Viudo	Parálisis progres.	Fuentes, 7	»	37	Idem	54	Casada	Derrame cerebral	General Pardiñas, 2	»
17	Idem	14	Soltero	Tétanos	Ancora, 5	Judicial	38	Idem	2	Soltera	Idem	Segovia, 31	»
18	Idem	82	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	»	39	Idem	5	Idem	Congest. cerebral	Silva, 13	»
19	Idem	44	Casado	Cáncer del cuello	Cuesta Santo Domingo, 3	»	40	Idem	69	Idem	Parálisis general	Portillo, 15	»
20	Idem	4 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Columela, 6	»	41	Idem	6 m.	Idem	Eclampsia	Ticiano, 14	»
21	Idem	3 d.	Idem	Idem	Inclusa	»	42	Idem	76	Viuda	Pelagra	Hospital Provincial	»

Total de inhumaciones: 40 y 2 fetos.—Varones 23; hembras 19.—De difteria 3 niños.—De viruela nada.—De sarampión nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.168 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 92 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de El Molar á Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 797—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Pastrana, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.424 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 31 al 43 de la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 796—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 22 al 30 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.607 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 77 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 22 al 30 de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 795—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1.º al 14 de la carretera de tercer orden de Torrelaguna al Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.865 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 70 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1.º al 14 de la carretera de Torrelaguna al Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 794—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.795 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 793—S

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada el día 7 de Octubre último, para el arrendamiento de los pastos del monte denominado *Jurisdicción*, de los propios de San Lorenzo, se procederá á una nueva, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delego, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de San Lorenzo, en sus Casas Consistoriales, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, debiendo observarse las formalidades prevenidas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Septiembre último, respecto á la forma de hacer el depósito para tomar parte en la subasta y modelo de proposición.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Diciembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, en el actual año económico, de la carretera de Arcos á Vejer, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2.243 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno el presupuesto, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Julián de Morés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Arcos á Vejer, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 750—S

Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 17 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante el año actual económico, de la carretera de Cervera á la estación de Aguilar de Campoo, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 4.265 pesetas 12 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en papel, al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en la sucursal de esta provincia, y se acompañará con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos, en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año actual económico, para la carretera de Cervera á la estación de Aguilar de Campoo en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 769—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Puebla de Valdivia á la estación de Alar del Rey en esta provincia, bajo el tipo de 917 pesetas 70 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del mencionado presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Puebla de Valdivia á la estación de Alar del Rey, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 768—S

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 18 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 5.183 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Esguevillas á Dueñas, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 774—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que se dará lugar el día 20 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radicuen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se destina.

2.ª Se sujetará previamente, para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Propiedades de esta provincia.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 360 que se señala por la Administración de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente. Si no cupiese en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta y fuere preciso añadir una ó dos hojas, tan solo tendrá derecho á que se le abone á razón de cinco céntimos por cada hoja completa.

6.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de premio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento de contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 750 pesetas que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores á la subasta, ha de consignarse precisamente el 10 por 100 sobre el tipo de la misma, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 72 pesetas los 360 ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si el pedido en cuenta á razón de 10 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal, y acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y el Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cáceres 18 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

Modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen optar á la subasta á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

D. N. N., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bie-*

nes Nacionales de la provincia de Cáceres, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.
(Firma del interesado.) 765—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Liverpool.—Parent Minas Aller, Madrid.
Granada.—Francisco Martos, Procurador, sin señas.
Valencia.—Hijos Cobelo, Toledo.
Segovia.—Narciso Gurierta, Casa Canónigos, Salesas.
Buñol.—Mariano Barsi, Goya, 7.
Santa Cruz de Mudeia.—Francisco Laguna, Santa Isabel, 15, principal.
Lourdes.—Prior Trapa, Télégraphe, Madrid.
Barcelona.—Roure, sin señas.
Caes Soldado.—Wagon Camas, Madrid.
París.—Idem, id.
Cartagena.—Isidora Guerra, Biblioteca, 13, entresuelo.
San Sebastián.—Condesa Lersundi, Alcalá, 88.
Barcelona.—Jcsé Cura, Panadero, sin señas.
Logroño.—Ricardo Montenegro, Arenal, 18.
Sevilla.—S. Hipólito, Chamberes.

NOROESTE

Cádiz.—Toribio Laserna, Fomento, 10.

ENLACE. MEDIODÍA

Mota del Cuervo.—Antonio Morales, ronda de Atocha, 12.

NORTE

Martos.—Fernando Morales Prieto, Fuencarral, 132, bajo.
Almería.—Condesa Iranzo, San Mateo, 11.
Vega.—Isabel Iraldelde, Almagro, 98.

SUR

Cádiz.—José Fernández Miranda, Santa María, 20, quinto.
Bermeo.—Isabel Mier, Atocha, 99.
Santa Cruz de Mudela.—Francisco Laguna, Santa Isabel, 15, principal.
Madrid 19 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 147, de 11 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación y presupuesto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reparación que necesitan los techos de la azotea del taller y oficinas de la brigada torpedista en la antigua casa de jarcias de este establecimiento, bajo el tipo total de 1.431 pesetas 63 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 71 pesetas bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 16 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número de tal fecha), para contratar las obras de reparación en la antigua casa de jarcias en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 760—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de la mañana, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales con destino á la segunda agrupación para invertir en las obras del almacén núm. 9 de la machina de este Arsenal, bajo el tipo de 1.479'52 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 312, de 8 de Noviembre actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 106, de 5 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 15 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 737—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 8 de Noviembre actual para contratar el suministro de dos lotes de efectos con destino á

la séptima agrupación para obras de varios buques, por valor, el primer lote, de 2 133'40 pesetas, y el segundo de 557'99 id., esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 280 de la GACETA, correspondiente al día 7 de Octubre último, y en el núm. 82 del Boletín del mismo día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 14 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fer. 763—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de lo que se previene en la Real orden de 29 de Julio de 1886, se anuncia á pública licitación, ante la Junta constituida en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña y en la Mayoría general de este Departamento, para las doce y media de la mañana del día 21 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de 4.000 libretas para marinería con destino á las atenciones de este Departamento, bajo el precio tipo de 35 céntimos de peseta por cada libreta y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de las mismas que se encontrarán de manifiesto en la Comandancia de Marina citada y en esta Secretaría hasta la referida hora en que dará principio el acto; y en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad, la cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881; y aquél á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 120 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 4.000 libretas para marinería, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción á lo estipulado en el citado pliego y á los precios señalados como tipos en el mismo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Noviembre de 1889.—Antonio Piñeyro. 762—S

Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 28 de Octubre último, y de conformidad con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, se han de proveer por concurso en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á las dos de la tarde del último día de los señalados, quedando fuera del concurso los que se reciban por correo, terminado dicho día y hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Santiago 15 de Noviembre de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jeremias y Devesa. 2533—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense, con carácter de interino, en el Juzgado de primera instancia de Olot, en los términos prevenidos en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente accidental se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 9 de Noviembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—7450

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado Juan, que habitaba en Gracia, calle de Travesera, núm. 123, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia, acordada en la causa sobre falsedad contra Enrique Pidelaserra y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—7425

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos Corvera Prats, natural de Figueronas, de cincuenta y tres años de edad, molinero; Víctor Cervera y Andrés, de veintiséis años, y á Vicente Cervera y Andrés de veinticuatro años, de la propia naturaleza y del mismo oficio que el anterior, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que se les instruye sobre atentado; apercibidos, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, presentándolos ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7426

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio López y Banolia, natural de esta ciudad, de catorce años, silleiro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en causa sobre hurto; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, presentándolo ante el Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7427

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Juan Rosich Sanz, hijo de Juan y de Antonia, soltero, carpintero, de treinta años de edad, natural de Tarrasa y vecino de esta ciudad; y Joaquín Clapés Morera, hijo de Francisco y de Filomena, soltero, de diez y ocho años de edad, dependiente de café, natural y vecino de esta ciudad, ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas.

J—7428

BECERREA

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Certifico que en los autos de que se hará mérito, se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Becerrea, á 12 de Septiembre de 1889. El Sr. D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por María de los Dolores y Josefa Becerra Rubieiro, solteras, jornaleras, de cincuenta y cincuenta y seis años de edad respectivamente, naturales y domiciliadas en el lugar y parroquia de San Juan de Villadiente, término municipal de Nogales, siendo Abogado defensor de las mismas el Licenciado D. Quirino Ferreiro Berrón y Procurador D. Manuel Simón Fernández, sobre presunción de la muerte de Antonio Becerra y Fernández, vecino que fué del referido pueblo de Villadiente; en cuyo expediente también son partes José Becerra Rubieiro, domiciliado en el indicado lugar de Villadiente, labrador, y el Fiscal municipal:

Resultando que el Procurador D. Manuel Simón Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Quirino Ferreiro Berrón, presentó escrito en 22 de Junio último, su fecha 18 del mismo mes, á nombre de María de los Dolores y Josefa Becerra Rubieiro, exponiendo que Antonio Becerra y Fernández, vecino que fué del pueblo de Villadiente, pasaba ya de treinta años que desapareciera de su domicilio y hasta del país marchándose para Ultramar, desde cuya fecha no hubiera noticia alguna de él, debiendo presumir que había fallecido; que del matrimonio en que estuvo con Ana Rubieiro, tuviera y dejara por hijos á Antonio María José Becerra Rubieiro, y á sus representadas, hallándose aquél el Antonio María José Becerra Rubieiro en la detención y disfrute de los bienes, que al ausentarse su padre dejara como de su pertenencia, cuya legitimidad de sus tres hijos justificaban las certificaciones de las partidas sacramentales que acompañaba expedidas por los Curas de Tortes y Armesto, y después de sentar los fundamentos de derecho consiguientes, terminó suplicando se le recibiese información testifical en crédito de los relacio-

nados hechos, con citación y audiencia del Ministerio fiscal, ó mejor dicho y de Antonio María José Becerra Rubieiro, y en definitiva declarar la presunción de muerte del Antonio Becerra Fernández, con las costas si aquél se opusiere:

Resultando que por providencia de 28 del mismo Junio se mandó recibir con la citación solicitada la información ofrecida en los días 11 y 12 del pasado Julio, y hora de diez de la mañana; y citado en efecto, así como los testigos designados en lista por dicho Procurador, se recibió la información solicitada:

Resultando que pasado en 24 del mismo Julio el expediente al Ministerio fiscal, lo devolvió en el día de ayer con dictamen proponiendo lo que desea el Procurador Simón Fernández, en la solicitud relacionada:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Considerando que por las certificaciones expedidas por los Curas párrocos de Tortes y Armesto se halla acreditado que las solicitantes y Antonio María José Becerra Rubieiro son los únicos hijos de Antonio Becerra y Fernández; y de las declaraciones de los testigos Antonio y José Ramos y D. Ramón Souto Fernández, que reúnen las condiciones necesarias para serlos, se halla acreditado, aunque el último hace sus aseveraciones de oídas, que el Antonio Becerra Fernández hace más de treinta años que desapareció del país ó del pueblo de su naturaleza, marchándose, según se decía, á Montevideo, sin haber desde esta fecha más noticia de él; que del matrimonio en que estuviera con Ana Rubieiro, le quedaron tres hijos, llamados Dolores, José y Josefa Becerra Rubieiro, hallándose este último en la posesión de los bienes quedados del Antonio, así como sus hermanas las Dolores y Josefa en la detención de algunos, aunque menor parte:

Considerando que pasados treinta años desde la desaparición de un ausente ó se recibieren las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que se caracterizaran y diferan los casos de ausencia y presunción de muerte, estableciendo las garantías que aseguran los derechos del ausente y á sus herederos, y que permitan en su día el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesión testamentaria ó legítima:

Considerando que acreditado, como se halla el tiempo y la ausencia de Antonio Becerra Fernández, procede acceder á la pretensión del Procurador Simón Fernández, que no es otra que se declare la presunción de muerte de dicho sujeto:

Vistos los artículos 191, 192, 193 y 194, y la base 6.ª del Código civil vigente y demás de aplicación;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Antonio Becerra Fernández, y tan pronto sea firme la presente, ábrese la sucesión en los bienes del mismo, procediéndose á su adjudicación por los trámites correspondientes, sin perjuicio de lo que dispone el art. 194 de dicho Código.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Pelagio Azpeli-cueta.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Pelagio Azpeli-cueta y Molinos, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia pública de hoy.

Becerra 12 de Septiembre de 1889.—Ante mí, José Soto.»
Y para remitir para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente á 9 de Noviembre de 1889.—José Soto.
487—P

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de Becerra.

Certifico que en la ejecución de sentencia del pleito seguido á instancia del Procurador Simón Fernández, á nombre de José y Carmen Ferreiro, contra Basilio Ferreiro, ausente en ignorado paradero, y otros, sobre división de bienes, se presentaron por el Contador nombrado las operaciones de división, liquidación y adjudicación, recayendo en su vista la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Azpeli-cueta.—Becerra 22 de Octubre de 1889.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y las operaciones divisorias de que hace mérito, las que se pongan de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días. Proveído y firmado por S. S., y doy fe.—Azpeli-cueta.—Ante mí, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que la providencia inserta obste al referido sujeto, libro la presente en Becerra á 11 de Noviembre de 1889.—Celestino López.
488—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por robo de relojes en el establecimiento de D. Manuel Porcal, establecido en esta ciudad, en la calle de la Librería, núm. 12, en la madrugada del 7 de los corrientes, en cuyo sumario he mandado se proceda á la busca de dichos relojes, cuya lista se acompaña, y que será publicada á esta continuación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á su busca y averiguación de los autores, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 12 de Noviembre de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Lista de los relojes y cadenas que han sido robados del establecimiento de D. Manuel Porcal, en la calle de la Librería, número 12, en la ciudad de Córdoba, con expresión de sus números y clases.

- Un reloj remontoir plata, 26 líneas, núm. 52.448.
- Otro id. id., 24 id., 343.325.
- Otro id. id. id., 343.328.
- Otro id. id. id., 343.320.
- Otro id. id. id., 343.334.
- Otro id. id. id., 343.329.
- Otro id. id. id., 343.333.
- Otro id. id., 20 líneas, id., 24.117.
- Otro id. id. id., 24.118.
- Otro id. id. id., 342.930.
- Otro id. id. id., 342.931.
- Otro id. id. id., 342.948.
- Otro id. id. id., 342.933.
- Otro id. id. id., 342.952.
- Otro id. id. id., 342.959.
- Otro id. id. id., 342.961.
- Otro id. id. id., 342.951.
- Otro id. id. id., 342.950.
- Otro id. id. id., 342.970.
- Otro id. id. id., 342.929.
- Otro id. id. id., 342.931.
- Otro id. id. id., 342.969.
- Otro id. id. id., 342.963.
- Otro id. llave, id., 24 líneas, 14.560.
- Otro id. id. id., 14.562.
- Una saboneta Paubertor, 22 líneas, 30.537.
- Otra id. id. id., 30.540.
- Otra id. id. id., 30.539.
- Otra id. id. id., 30.538.
- Otra id. id. id., 30.535.
- Otra id. id. id., 30.536.
- Otra id. id. id., 30.505.
- Otra id. id. id., 30.506.
- Otra id. id. id., 30.510.
- Otra id. id. plata, 30.508.
- Un reloj níkel, 22 líneas, 39.621.
- Otro id. id., Ruscor, 12.649.
- Otro id. id. id., 12.619.
- Otro id., 20 id., 2.334.
- Otro id. negro, id., 263.134.
- Otro id. remontoir plata, 13 líneas, 78.829.
- Otro id. id. id., 78.833.
- Otro id. id. níkel, 13 id., 88.201.
- Otro id. id. id., 88.202.
- Otro id. id. id., 325.706.
- Un reloj de oro, remontoir, para señora, de 14 líneas, 17.118.
- Otro id. id. id., 17.639.
- Otro id. id. id., 67.052.
- Otro id. id. id., 17.680.
- Otro id. id. id., 2.3.
- Otro id. id. id., 324.603.
- Otro id. id. id., 23.216.
- Otro id. id., para caballero, 24 id., 1.480.
- Otro id. id., 17 id., 324.806.

Relojes que no pueden precisarse sus números.

- Un reloj remontoir plata, 24 líneas, apreciado en 30 pesetas.
- Otro id. id. id., 30.
- Tres id. de plata, 22 líneas, á 26 pesetas 50 céntimos uno, 79.50.
- Cuatro id. de plata, de 20 id., á 27 pesetas 50 céntimos uno, 110.
- Otro id. de plata, 20 id., 22.
- Otro id. de id., 13 id., 18.50.
- Otro id. negro, de 20 id., 14.
- Tres id. de níkel, 13 id., á 9 pesetas uno, 27.
- Otro id. id. id., 8.25.
- Otro id. id., 13 id., 22.
- Otro id. id. id., 14 id., 25.
- Otro id. acero, 23 id., 33.
- Seis id. remontoir de plata, 20 id., á 24 pesetas uno, 144.
- Dos id. id. id., á 33 id., 66.
- Dos id. id. id., á 27.50 id., 55.
- Otro id. id. id., 35.
- Otro id. id. id., 22.
- Dos id. níkel Rousk, á 19 pesetas uno, 38.
- Cinco id. id., á 8 id., 40.
- Otro id. id., 11.50.
- Otro id. id., 8.25.
- Otro id. negro, 25.
- Dos id. id., á 14 pesetas, 28.

Cadenas.

- Una cadena de plata, apreciada en 16 pesetas.
- Otra id. id., 10.
- Otra id. id., 6.
- Otra id. de doblé, 13.75.
- Otra id. id., 13.50.
- Otra id. id., 3.
- Otra id. id., 3.
- Otra id. id., 3.50.
- Otra id. id., 4.25.
- Otra id. id., 4.
- Dos id. id. á 4 pesetas, 8.
- Tres id. id. á 75 céntimos, 2.25.

Relojes para su composición.

Un reloj de oro inglés para señora, con la esfera de plata y cajas cinceladas, del fabricante J. R. L., sin saber el número, de D. Diego León, valorado en 375 pesetas.

Otro reloj de oro, de D. Gabriel de Larriva, de 22 líneas, remontoir, sin saberse el número, valorado en 375.

Dos relojes para señora, de oro, esmaltados de figura corriente, de llave del Sr. Teniente Coronel de Villarrobledo, sin poderse decir los números, podrán valer 155.

Unas cajas esmaltadas, de oro, de un reloj para señora, de un empleado en Correos, se ignora su número, valorado en 40.

Un reloj pequeño, de oro inglés, saboneta, para señora, de D. Juan Carmona, se ignora el número, valorado en 100.

Otro reloj, remontoir, de oro, bien usado, cajas labradas, de D. Rafael María Pérez, sin poderse precisar el número, su valor 90.

Otro reloj de oro, remontoir, esqueleto, de D. Lucas del Pino, se ignora su número, apreciado en 40.

Otro reloj remontoir, de plata, de un carrero de la limpieza pública, no se sabe el número, apreciado en 25.

Otro reloj perpétuo, de plata, cuadrilongo, superior, número 48.928, de D. David Pérez y Jiménez, valorado en 175.
J—7539

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Richart Ibáñez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Monforte, vecino de Santa Pola, de treinta años de edad, casado, albañil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos, é ingrese al propio tiempo en la cárcel de este partido para extinguir la pena impuesta, según dicha sentencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del antedicho José Richart, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes al objeto expresado.

Dada en Elche á 9 de Noviembre de 1889.—Natalio Gumiel.—El actuario, Miguel González.
J—7430

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romero, casado con Dolores Ramonet, de Albaterra, de unos treinta y seis años, que viste chaqueta de lana oscura, sombrero negro chambergo, que es jugador de ruleta y va por las ferias, que en la noche última se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo y amenazas á José Chinchilla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Francisco Romero, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de ayer, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 10 de Noviembre de 1889.—Natalio Gumiel.—Guillermo Sánchez.
J—7431

MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Tova Mac Mahón, que habitó en la calle de Tudescos, núm. 39, y á Antonio Botella, que habitó en la de Pelayo, núm. 10, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.
J—7432

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 12 del corriente mes, dictada en los autos de abintestato de Doña María Martínez López, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Martínez, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte, sin que aparezca haya dejado otorgada disposición alguna testamentaria, para que dentro del improrrogable término de dos meses comparezcan en forma en dichos autos por medio de la justifica-

ción correspondiente, cuyo término empieza á correr y contarse desde la fecha de la inserción del último edicto que se publique, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, mediante á que la única persona que se ha presentado y es D. Francisco Martínez, que dice ser hermano de padre de la finada, y reside en Guadalupe, no ha hecho gestión alguna en autos para justificar su parentesco con la finada.

Madrid 13 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Luis Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 490—P

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 14 del mes actual, dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Luis Soto Fernández, en nombre de Doña Trinidad Molina y Verora, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro Rosique, Marqués de Camacho, y contra todos los que actualmente posean bienes de la vinculación fundada por D. Fulgencio Panés, y cuya última poseedora legítima lo fué la Excmo. señora Doña Dolores Borja y Bonache, Marquesa de Camacho, sobre reclamación de los mismos, se ha acordado emplazar á los demandados que se ignora cuántos ni quiénes sean, así como sus nombres y domicilios, por medio de edictos que se publiquen en los periódicos oficiales de esta capital; confiriéndoles traslado de dicha demanda, á fin de que en el improrrogable término de nueve días, siguientes al en que este edicto sea publicado en dichos periódicos, comparezcan á contestarla personándose en ella en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados y sea publicado este edicto en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se expide el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 491—P

MADRID—NORTE

En los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Enrique Ucelay y Richer, D. Antonio, D. Manuel y Doña Carmen Bravo Piqueras y Doña Josefa Piqueras Ramírez, contra los herederos ó causa habientes de Doña Catalina Villada y D. Manuel Mayorga, fundadores de la Memoria y capellanía del último, sobre que se declare la insubsistencia de tres censos que pesan sobre la casa núm. 15 antiguo, 3 moderno, de la calle del Olmo, de esta Corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de la misma la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Noviembre de 1889, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Norte de la misma, habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Enrique Ucelay y Richer, Abogado, vecino de esta capital; D. Antonio, D. Manuel y Doña Carmen Piqueras, de esta vecindad; los dos primeros Médico y Abogado respectivamente, y la última de ocupación sus labores; y Doña Josefa Piqueras y Ramírez, también de esta vecindad, de ocupación sus labores, representados por el Procurador D. Felipe Cano, y defendidos por el Letrado D. Enrique Ucelay, contra los herederos ó causa habientes de Doña Catalina Villada y D. Manuel Mayorga, fundadores de la Memoria y capellanía del último, declarados en rebeldía, sobre que se declare la insubsistencia de tres censos que pesan sobre la casa número 15 antiguo, 3 moderno, de la calle del Olmo, de esta Corte;

Fallo que debo declarar y declaro insubsistentes los tres censos impuestos sobre la casa calle del Olmo, núm. 15 antiguo, 3 moderno, dos de ellos á favor de la capellanía fundada por D. Manuel Mayorga, y el otro á las de las Memorias fundadas por Doña Catalina Villada, mandando en su consecuencia que se proceda á su cancelación en la forma que dispone la ley, para lo cual se expidan los oportunos mandamientos, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará é insertará en los periódicos oficiales, en la forma que dispone el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José Rodríguez Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Norte de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 11 de Noviembre año del sello.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y no siendo conocido el domicilio de dichos demandados é ignorándose su paradero, se les notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—684

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Ferraz y García, natural de Anchuras, provincia de Ciudad Real, dependiente de comercio, de unos veintitrés años de edad, y ha tenido su domicilio en la calle del Desengaño, número 29, cuarto segundo derecha, cuyas señas personales

son: estatura regular, delgado, buen color y moreno, y viste decentemente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de robo á Doña Filomena Azcona; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le presenten en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7435

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Virtudes López Osorio, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; siendo sus señas personales: de estatura regular, color bueno y ojos negros, y viste falda oscura de percal, y representa tener unos cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—7436

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste se cita y llama á José González Gómez, de diez y ocho años, natural de Estrada, Orense, soltero, barquillero, que dijo habitar paseo de Melancólicos, núm. 2, bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á practicar varias diligencias en el sumario que se instruye por lesiones inferidas á él contra Isaac y Ramón Fernández Cabañas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Laurentino de Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—7437

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los timadores conocidos por los apodos el Abreponete, el Orusco y el Patón, cuyos nombres y demás filiación, así como su paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa de metálico á Francisco Pareja Morales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los referidos procesados, los que pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—7438

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en autos seguidos á instancia de Doña Eloísa de Carlos y Hierro con el Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre, se cita á la Doña Eloísa de Carlos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenada; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Juez. 489—P

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en causa criminal que pende en el mismo y Secretaría del que refrenda, por virtud de denuncia de Ana Navas Rayal por estafa de un asno capón, se cita y llama á Juan Sánchez Torres, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Marmolejo, marinero de la Comandancia de Algeciras, que vivió en el barrio de las Injurias, casas de D. Pedro Cabañas, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7439

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Diego Quintana Rando, hijo de Matías y de María, natural de Colmenar, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Alameda de Capuchinos, núm. 34, sin instrucción, jornalero, casado y de veintiséis años de edad, para que

dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad para la celebración del juicio oral de la causa que se sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, consignándolo en la cárcel pública á disposición de la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad, dándome aviso.

Dada en Málaga á 7 de Noviembre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—El actuario, Emilio Sánchez Arroyo. J—7440

PADRÓN

D. Nissén González Valdú, Juez de instrucción en la villa de Padrón.

Por la presente cito en forma á Domingo Viño, vecino de San Simón Ons de Cacheiros, y á José Viño, de San Juan de Calo, en el distrito de Teo, para que se presenten en esta sala de audiencia dentro de quince días á fin de prestar indagatoria en sumario que se les instruye sobre lesiones á Pedro Gómez; bajo apercibimiento de que si dejasen de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho, lo que así se acordó en dicho sumario.

Y á la vez exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, como lo verifico en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á la detención de Domingo y José Viño, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la pública al solo fin indicado.

Dada en Padrón á 7 de Noviembre de 1889.—Nissén González.—Antonio Vilar, Escribano. J—7441

PALMA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Damián Ripoll y Salvá, natural y vecino de la villa de Bañal Buñar, en esta isla, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía, en solicitud de que el Juzgado declare que por haber fallecido su hermano José Ripoll y Salvá sin dejar hijos, ha tenido efecto la sustitución de heredero universal que contiene el testamento de su tío Pedro José Ripoll y Bujosa, á favor del demandante Damián Ripoll y Salvá, con imposición de las costas á quien se opusiese á la declaración.

Y con auto de 5 del que rige queda mandado conferir traslado con emplazamiento á los que tengan interés en oponerse á la demanda, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, y siendo desconocidos los que han de ser emplazados que se practique esta diligencia por medio de edictos.

Por lo tanto y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los demandados, se expide el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, entendiéndose que el término de nueve días concedido para que se personen en autos empezará á correr desde el siguiente hábil al de la inserción del edicto en la GACETA.

Palma 12 de Noviembre 1889.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. X—682

RONDA

D. Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á un sujeto de estatura regular, color bueno, vistiendo de pantalón y chaqueta de tela oscura, y como de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, faltándole las primeras falanges de dos ó tres dedos de una mano, y otro, de estatura más alta que el anterior, delgado, color claro, vistiendo con una chaqueta y sombrero hongo ancho, para que se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les instruye por hurto de dos caballerías; prevenidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dichos sujetos y conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Noviembre de 1889.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, el actuario, Enrique de Burgos Torres. J—7442

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio La O. Marduna, natural de Coronil, vecino del Puerto de Santa María, soltero, arriero, de veintiséis años de edad, y José García, conocido por el Cherle, vecino del Puerto de Santa María, de veinticinco años de edad, de ejercicio jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se le instruye sobre estafa de varios jumentos al primero; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 7 de Noviembre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado; el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—7380

SANTAFÉ

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aguilar Jiménez, alias Habichuela, natural y vecino de Santafé, casado, del campo, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado en causa que con otro consorte se le sigue sobre hurto, y su traslado á la cárcel de Audiencia de Granada; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad la Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, Guardia civil, individuos de la policía judicial y demás Autoridades, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y prisión del Manuel Aguilar Jiménez, y siendo habido, se ponga á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 7 de Noviembre de 1889.—Antonio Bellver de Oña.—Ante mí, Juan Gómez Carrero. J—7357

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez, que en el año de 1883 habitaba en la Cava Alta, núm. 18, de la villa y Corte de Madrid, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de Cañadío, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración de inquirir en el sumario criminal que por uso de nombre supuesto se instruye contra él y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel del partido, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Santander á 9 de Noviembre de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—7421

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Ríos, que habitó la casa núm. 104 de la calle Castillo, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por uso de nombre supuesto en una cédula ocupada al Jiménez Ríos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que en caso de que tengan conocimiento del paradero ó domicilio actual del José Jiménez Ríos, lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin indicado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa referida y en cumplimiento á carta orden de esta Superioridad.

Dada en Sevilla á 9 de Noviembre de 1889.—Rafael Castejón.—El actuario, José Marchena. J—7443

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á José López, conocido por el Macareno, casado con Manuela Gutiérrez, de esta vecindad, Esperanza, 3, sin que consten sus demás circunstancias, y los nombrados Pepe y Francisquillo, cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que le resultan en la sumaria que contra ellos y Francisco Pérez Márquez instruyo por hurto de aceitunas á D. José Vázquez y Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego que sean habidos, ó tengan noticias del paradero de los mencionados individuos, procedan á la captura y remisión á esta cárcel por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 9 de Noviembre de 1889.—Rafael Castejón.—D. Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—7444

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un

solo pregon y edicto y término de diez días á Manuel Muriello, de este vecindario, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para ser conducido á la cárcel de Holguín para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por lesiones, y cuyo individuo es conocido por Olivares; apercibiéndosele que de no verificarlo en el término que se le señala de los diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, lo conduzcan al lugar que se le cita; pues con ello contribuirán á la recta administración de justicia, á la que queda obligado en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Luis G. de Guzmán. J—7445

TORTOSA

D. José de Venety, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ibáñez y Martínez, hijo de José y de María, natural y vecino de Jarapiel, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, ojos garzos y húmedos, pelo negro, barba poblada, bigote rubio, cara pequeña, pómulos salientes, nariz regular, color bueno; tiene en el antebrazo una cicatriz y otra en la parte superior y posterior de la cabeza; cuello largo y nuez abultada, cuyo actual paradero se ignora, y á Francisco Moreno y Jiménez, hijo de Pedro y de Gabina, natural de la Puebla de Almenara, vecino de Valencia, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, grueso de cuerpo, cabeza redonda y abultada, cara gruesa y ancha, barbilampiño, nariz chata, ojos garzos y profundos, cuyo actual paradero también se ignora, existiendo motivos para sospechar se hallen en los pueblos de sus respectivas naturaleza y vecindad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido para notificales el auto de conclusión de sumario y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de una manta á Francisco Olana y Oiana; apercibiéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de los nombrados Francisco Moreno Jiménez y Juan Ibáñez Martínez, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 7 de Noviembre de 1889.—José de Venety.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—7382

TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez instructor de Torrente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Cervera Aguado, conocido por Manuel y el Zurdo de Picarent, y á Vicente Llacer Hervás, conocido por el Blanco de Alcaer, naturales ambos respectivamente de dichos pueblos, á fin de que dentro del término de quince días, y á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otro por delito contra la forma de Gobierno y desperfectos causados en los postes y línea telegráfica del Gobierno y de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona, entre los pueblos de Catarroja y Silla; bajo apercibimiento de declararse rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas se detallan á continuación, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Torrente á 5 de Noviembre de 1889.—Julio Lassala.—Por su mandado, Román Meneses.

Señas personales de los procesados.

El Andrés Cervera Aguado es hijo de Francisco y de Rosa, de sesenta y seis años, residente en Valencia, estatura alta, delgado, pelo canoso, cara larga, barba cerrada, canosa, llevando algunas veces bigote, ojos azules, nariz un poco ovalada, frente algo salida, color sano, y viste zapatos ó botines, pantalón, chaleco y chaqueta de lana; suele usar algunas veces blusa de cretona, sombrero hongo, sobresaliéndole de la garganta un bulto natural.

Y las de Vicente Llacer Hervás, hijo de José y de María, de cincuenta años, son: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño claro, algo calvo, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, algo aguileña, barba cerrada, boca regular, color algo rubio, le faltan casi por completo los dientes, es de oficio labrador, y dedicado á compra de frutos de cereales, y viste pantalón, chaqueta, chaleco y sombrero de ala grande, todo color ceniza, y alpargatas de cañamo en forma de zapatos. J—7381

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Ramón Fernández Esteban y su esposa que habitaban en las casas denominadas del Enguerino, camino Florido del Grao, para que el día 19 de los corrientes, á las once y media de su mañana, comparezcan á las sesiones del juicio oral sobre lesiones mutuas ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia; con apercibimiento de que si dejasen de comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—7446

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo.

Por el presente cuarto edicto cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Joaquín Camilleri Climent, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde 5 de Octubre de 1883 á 4 de Marzo de 1884, para que dentro de seis meses, contados desde la publicación del presente, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la cuarta parte de honorarios que devengó, depositado como fianza á las resultas del cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 9 de Noviembre de 1889. Gerardo Pardo.—El Secretario de gobierno, Silverio Ribelles. J—7405

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arribas Marcos, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, natural de Almaraz, vecino de Moruela de los Infanzones, para que en el término de diez días improrrogables, que por único se le designa, se persone en la cárcel de esta ciudad, con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 6 de Noviembre de 1889.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante. J—7334

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

En el sorteo celebrado el día 18 del actual, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA, núm. 320, de 16 del mismo, para amortizar obligaciones de la referida Compañía, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes:

Primera emisión.			
Series.	Números.	Series.	Números.
237	2.361 á 2.370	265	2.641 á 2.650
341	3.401 3.410	239	2.381 2.390
292	2.911 2.920	359	3.581 3.590
648	6.471 6.480	560	5.591 5.600
743	7.421 7.430	595	5.941 5.950
611	6.101 6.110	711	7.101 7.110
368	3.677 3.680	626	6.251 6.257
Segunda emisión.			
2.341	23.401 á 23.410	1.726	17.251 á 17.260
1.714	17.131 17.140	2.238	22.371 22.380
2.147	21.461 21.470	2.347	23.461 23.470
1.255	12.541 12.550	1.688	16.871 16.880
858	8.571 8.580	971	9.701 9.710
1.748	17.471 17.480	2.074	20.731 20.740
1.189	11.881 11.890	1.551	15.501 15.510
1.180	11.791 11.800	2.396	23.951 23.960
2.030	20.291 20.300	1.338	13.371 13.380
1.782	17.811 17.820	1.503	15.021 15.030
1.853	18.521 18.530	1.498	14.971 14.980
1.785	17.841 17.850	817	8.161 8.170
974	9.731 9.740	2.325	23.241 y 23.242
1.647	16.461 16.470		
Tercera emisión.			
2.852	28.511 á 28.520	2.889	28.881 á 28.890
2.813	28.121 28.130	2.530	25.291 25.300
2.471	24.701 24.710	2.853	28.521 28.530
2.941	29.401 29.410	2.636	26.351 26.360
2.562	25.611 25.620	2.981	29.801
2.893	28.921 28.930		
Cuarta emisión.			
34.371	á 34.380	22.241	á 32.250
34.091	34.100	30.641	30.650
30.751	30.760	30.881	30.890
Quinta emisión.			
41.551	á 41.560	38.831	á 38.840
40.521	40.530	40.891	40.900
41.591	41.600	36.231	36.240
Sexta emisión.			
47.931	á 47.940	42.841	á 42.850
43.121	43.130	50.411	50.420
48.941	48.950	45.691	45.700
49.451	49.460	49.111	49.120
44.461	44.470	50.061	50.070
48.671	48.680	42.111	42.120

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas á partir del 1.º de Enero de 1890 en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 31, entresuelo, de once de la mañana á cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm. 17.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—685

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Includes entries for Denda perpetua, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Fondos español' and 'Fondos frances'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'14-16 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'12 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'00-25'98 p. id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'92-90 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'80-70. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'70 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Noviembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Albacete; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Alicante, Teruel, Cuenca, Avila, Murcia, Soria, León y Castellón. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: Nombre, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'20 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: Puntos, Pesetas, Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Shows prices for the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Shows prices for legislative compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Félix de Valois, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 15 de abono.—Turno 3.—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Los rígidos.—Herir por los mismos flos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª.—La visita del Médico.—San Sebastián, mártir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viva mi niña!—El fuego de San Telmo.—Ortografía.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—Los feligreses.—El año pasado por agua.—Panorama nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Consultor jurisperito.—Olé, Sevilla!—Las hijas del Zebedo.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Niniche.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno impar.—La aldea de San Lorenzo.—Los pantalones.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 251.